



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Los beneficios penitenciarios extramuros y el principio constitucional
de resocialización del interno, Trujillo 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Ellen Quiroz, Kassandra Carolina de los Angeles(orcid.org/0000-0001-6516-9059)

ASESORES:

Mg. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe (orcid.org/0000-0002-4586-6735)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO — PERÚ
2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi tía Aurora Vigo quien guía mis pasos desde el cielo.

Asimismo, también a mi hermano Julio Ellen, que por cosas del destino no podemos estar juntos por ahora, pero siempre es mi mayor soporte.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mi camino para culminar esta etapa académica, a mis padres por ser mi motor y motivo. También a mi alma mater por intermedio de sus docentes haberme brindado los conocimientos necesarios para este grado académico.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Los beneficios penitenciarios extramuros y el principio constitucional de resocialización del interno, Trujillo 2023", cuyo autor es ELLEN QUIROZ KASSANDRA CAROLINA DE LOS ANGELES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 02 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO DNI: 18099065 ORCID: 0000-0002-3046-1516	Firmado electrónicamente por: JULIUS el 12-09- 2023 16:58:28

Código documento Trilce: TRI - 0636029



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ELLEN QUIROZ KASSANDRA CAROLINA DE LOS ANGELES estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Los beneficios penitenciarios extramuros y el principio constitucional de resocialización del interno, Trujillo 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
KASSANDRA CAROLINA DE LOS ANGELES ELLEN QUIROZ DNI: 70563411 ORCID: 0000-0001-6516-9059	Firmado electrónicamente por: KELLENQ el 02-08- 2023 15:09:40

Código documento Trilce: TRI - 0636044

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen	vii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de Estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN.....	30
VI. CONCLUSIONES.....	33
VII. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS.....	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros, regulado normativamente en los artículos 48 y 49 del código de ejecución penal, contribuye con el sistema penitenciario peruano?	20
Tabla 2: De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios o condiciones valoradas por el juez para la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros?	21
Tabla 3: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la jurisprudencia constituye es un elemento relevante para la valoración del juez?	22
Tabla 4: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los criterios que toma el juez para el otorgamiento de beneficios penitenciarios extramuros cumple con la protección de los derechos del interno?	23
Tabla 5: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios logra cumplir los fines de rehabilitación?	24
Tabla 6: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios contribuye a reducir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado?	25
Tabla 7: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los beneficios penitenciarios cumplen con resocializar al interno?	26
Tabla 8: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los beneficios penitenciarios logran con la reinserción laboral del interno?	27
Tabla 9: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano cumple con lo prescrito en el artículo 139, inciso 2, respecto al principio constitucional de resocialización?	28
Tabla 10: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los programas de los centros penitenciarios cumplen con su función?	29

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “Los beneficios penitenciarios extramuros, y el principio constitucional de resocialización del interno”, tuvo como objetivo determinar de qué manera los beneficios penitenciarios extramuros garantizan el principio constitucional de resocialización. El diseño de investigación que se utilizó es de enfoque cualitativo. De acuerdo al fin que se persiguió: El tipo de investigación es básica, debido a que orienta a obtener un conocimiento completo de los beneficios penitenciarios extramuros. De acuerdo al diseño de investigación: es descriptiva, porque permitió identificar, describir e interpretar circunstancias y situaciones sobre los beneficios penitenciarios extramuros y el principio de resocialización. Las técnicas utilizadas para recolectar datos fueron la ficha de análisis documental y la entrevista, la misma que fue aplicada a abogados especialistas en derecho penal. Por último, la conclusión indica que la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros garantiza el principio de resocialización toda vez que, son otorgados previa evaluación del juez, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma procesal, entre ellos la rehabilitación del interno y su reinserción a la sociedad.

Palabras clave: Centro penitenciario, beneficios penitenciarios, resocialización rehabilitación intramuros

ABSTRACT

The present research work entitled: "Extramural prison benefits, and the constitutional principle of inmate resocialization", aimed to analyze the relationship between the granting of extramural prison benefits and the constitutional principle of inmate resocialization. The research design that was used is of a qualitative approach, because the final conclusions are supported by the interpretive and argumentative legal and doctrinal analysis regarding extramural prison benefits. According to the purpose that was pursued: The type of investigation is basic, because it guides to obtain a complete knowledge of the extramural prison benefits. According to the research design: it is descriptive, because it allowed us to identify, describe and interpret circumstances and situations regarding extramural prison benefits and the principle of resocialization. The techniques used to collect data have been archival documents and legal sources. Once the results have been obtained and all the information has been processed, the conclusion reached by this work can be made known.

Keywords: Penitentiary center, penitentiary benefits, resocialization, intramural rehabilitation

I. INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario actual en el Perú, tiene grandes problemas como el hacinamiento, la sobrepoblación de los penales y la corrupción en las cuales se encuentra inmersas los centros penitenciarios, esta situación hace que no se pueda alcanzar con la finalidad que tiene la sanción penal, que es la reincorporación, reeducación y rehabilitación de este mismo a la Sociedad, debido a que cuando una persona es condenado por haber cometido un delito tipificado en la norma penal, es internado en un centro penitenciario en ejecución de la condena impuesta por el Juez, este problema vulnera el inciso 22 del artículo 139 de la Carta Magna de la nación, de igual manera, restringe lo tipificado en el título preliminar – artículo II del código de ejecución penal; asimismo, la sentencia N° 010-2002, de Tribunal Constitucional - fundamento 180, sostiene que “el poder legislativo, poder judicial, así como el sistema penitenciario debe proporcionar las condiciones idóneas al condenado para que lleve una vida fuera a la comisión de hecho punibles, a fin de efectivizar el principio de resocialización”.

En ese sentido, siendo que los beneficios penitenciarios extramuros se encuentran regulado los artículos 48 y 49 de la norma de ejecución penal, misma que, habilita que el condenado internado puede salir del centro penitenciario y cumplir su sanción penal en libertad bajo ciertos requisitos y condiciones, lo que significa que afectan el cumplimiento de la pena pero no la suprimen; además, hay que tener en cuenta que para el otorgamiento de estos beneficios se tiene que cumplir con una serie de requisitos porque su concesión no es de manera automática, sino que esta se encuentra sujeto a evaluación del órgano jurisdiccional para poder verificar si el beneficiario cumple o no con estos requisitos formales. Esta regulación ha sido aceptada por el Tribunal Constitucional, al indicar que los beneficios penitenciarios son garantías previas por el Derecho de Ejecución Penal cuya finalidad es materializar el principio constitucional de resocialización y reeducación de la persona encarcelado o internado.

Siguiendo la misma línea, el régimen penitenciario tiene como fines reformar y la readaptación de los internos a la Sociedad, en ese sentido prescribe que las sanciones privativas de libertad tienen como finalidad fundamental la readaptar y reformar a los condenados a reinsertarse a la Sociedad.

Por consiguiente, el sistema penal peruano ha decretado como medio de readaptación a la sociedad del condenado, el otorgar beneficios penitenciarios, para lograr ello ha adoptado instrumentos jurídicos que habiliten minorar la condena, asegurando la readaptación de los reclusos en los centros penitenciarios. Para el otorgamiento de estos beneficios no solo debe estar sujeto al mero cumplimiento de los supuestos formales que regula la norma, sino que también está condicionado de manera adicional, a que el condenado este rehabilitado, es decir, que exista certeza de que su libertad no va a generar ningún tipo de riesgo o amenaza de las personas, o que pueda afectar un derecho fundamental.

De otro lado, resulta necesario precisar que actualmente existe una falta de determinación si los beneficios penitenciarios, componen o no la norma penal, procesal penal y de ejecución. Es por ello que Tribunal Constitucional, en sus últimas resoluciones, señalo que doctrinariamente existe una discusión respecto a si el derecho penitenciario pertenece a la norma penal procesal o material. Ante esta disyuntiva ha establecido como principal criterio que existe un debate no terminado respecto a si los beneficios pertenecen a las normas procesales.

Por lo que estando ante la realidad problemática antes desarrollada, surge la presente investigación mediante el cual se analizara la norma que regula la ejecución penal, que están específicamente orientadas al otorgamiento de los beneficios penitenciarios extramuros; así, como el proceso para su concesión, a fin de poder garantizar el principio de resocialización, con la finalidad de que no sea visto como un simple beneficio sino como un derecho al que tengan acceso todos los condenados. Para lograr ello se analizará el (Acuerdo Plenario 9, 1997, fundamento 1) mediante el cual se acordó que *“el juzgador para que*

conceda o deniegue un beneficio penitenciario debe sustentar su raciocinio en elementos penitenciarios técnicas relacionadas con las condiciones del peticionante y las condiciones del interno.”

La posible solución que se pretende dar mediante la presente investigación es que la decisión de otorgar o denegar el beneficio penitenciario no debe quedar a libre discrecionalidad del órgano jurisdiccional, sino que debe estar sujeto a parámetros objetivos en vista del fin que persigue la constitución que es la resocialización del interno, es por ello que se propone la modificación del Título II Régimen penitenciario, Capítulo IV Beneficios Penitenciarios del Código de Ejecución Penal.

En el presente proyecto para abordar esta investigación me he formulado el siguiente problema: ¿De qué manera la aplicación de los beneficiarios penitenciarios extramuros garantizan el principio constitucional de resocialización del interno?; como objetivo general me he propuesto, determinar de qué manera la aplicación de los beneficiarios penitenciarios extramuros garantizan el principio constitucional de resocialización del interno; asimismo el presente trabajo tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Describir los beneficios penitenciarios extramuros, b) Analizar el principio constitucional de resocialización del interno y c) Proponer un mecanismo legal que permita la admisión de los beneficios penitenciarios en la legislación nacional.

“En relación a la justificación del estudio se prescribe que en esta se exponen las razones a través de la cual se busca demostrar la importancia y necesidad de la investigación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.37). En nuestro país, existe una sobrepoblación de internos en los centros penitenciarios, algunos de ellos se encuentran cumpliendo prisión preventiva o sentencia firme, lo que ha generado un hacinamiento de las cárceles. Los administradores de justicia muchas veces han emitido fallos judiciales injustos, donde no han aplicado correctamente la ley, ni aplican la más favorable al reo, vulnerando los derechos fundamentales del interno. Ante ello, es necesario analizar el

ordenamiento jurídico de los beneficios penitenciarios, ya que en el tiempo se han suscitado diferentes modificaciones, originando controversia y desasosiego en el interno y su familia; con el fin de se le aplique la ley correspondiente y por fin se cumpla el objetivo de la pena, la resocialización del interno y así logre la tan ansiada libertad y genere una alternativa de esperanza para el interno y su familia.

II. MARCO TEÓRICO

Tenemos como antecedentes internacionales los siguientes:

Khan (2022) en su investigación examinó el proceso de resocialización en prisiones de Punjab, Pakistán, donde estudió a funcionarios penitenciarios y funcionarios de bienestar social como muestra reclutada con permiso de las autoridades de las cárceles centrales ubicadas en Lahore, Gujranwala y Sheikhpura. Finalmente, el estudio encontró que los presos fueron resocializados a través de la educación formal e informal, la religión, la formación y la interacción con miembros de la familia. Además, el estudio evaluó la efectividad de la resocialización e identificó algunos de las insuficiencias en la práctica, las cuales giraban en torno a la sociedad, falta de espacio en las prisiones, y la falta de apoyo del gobierno.

Chomczynski (2017) en su investigación indicó que el "trabajo emocional" que realizan los jóvenes en los establecimientos penitenciarios y el impacto de ese trabajo en el proceso de resocialización, que se da en condiciones de aislamiento parcial. El autor intenta adaptar el concepto psicológico a las actividades educativas que se ofrecen en los centros penitenciarios juveniles. Defiende la idea de que el trabajo emocional de un interno, que se produce a través de las relaciones del interno con el personal, proporciona la base para actividades de resocialización efectivas.

Maltseva (2021) en su investigación estableció que el propósito del estudio fue el desarrollo de direcciones y modelo básico de resocialización de los condenados. Este estudio utiliza una dicotómica de tres factores modelo de línea de base de resocialización de convictos con un solo "externo-interno". Este modelo define los "vectores de desarrollo" de un recluso y muestra los factores comunes de este proceso, que los funcionarios penitenciarios tener en cuenta al organizar el trabajo de resocialización con esta categoría de la gente. La investigación arrojó conclusiones a partir del análisis de ejemplos concretos de actividades realizadas por el personal con penados, que están asociados a la implementación de estos factores y el impacto en el proceso de resocialización.

Delgado (2021) en su investigación determino que la liberación condicional es una manera de cumplir la sanción penal, además, garantiza que los sentenciados logren reintegrarse a la sociedad de manera paulatina, sin que ello represente un riesgo en la excarcelación abrupta.

Por otro lado, en los antecedentes nacionales tenemos los siguientes: Pérez (2017), con su investigación desarrolla uno de los problemas más relevantes, que está vinculado con el tratamiento que reciben los internos en los centros penitenciarios, a fin de obtener beneficios penitenciarios como libertad o semilibertad. El desarrollo del estudio se realizó a partir del análisis y la aplicación de encuestas a sujetos vinculados a los beneficios.

Laguna (2021) en su investigación estudio la vinculación entre el tratamiento penitenciario y la rehabilitación del interno, para lo cual aplicó un enfoque cuantitativo, y una encuesta a 15 reos sentenciados a cadena perpetua. Por último, concluyó que en el establecimiento penitenciario se instauraron programas y actividades en el ámbito educación y laboral, los cuales se desarrollaban de manera regular; mientras que los programas de psicología, legal, sociedad, salud eran deficientes.

Coronel (2023) en su investigación busca analizar la manera en que la legislación de ejecución penal aborda el otorgamiento de los beneficios penitenciarios. El enfoque fue cualitativo, descriptivo y la población estuvo conformada por doctrina, jurisprudencia y normativa. Las conclusiones indicaron que los beneficios penitenciarios son considerados premios o incentivos, bajo el principio de resocialización.

Prada (2022) en su investigación cuyo estudio fue abordado durante la pandemia, escenario que trajo consigo una serie de problemas. Este estudio fue básico puro, cuantitativo, y además se aplicó una encuesta. Las conclusiones indicaron que existen beneficios penitenciarios a favor de los internos, bajo el análisis y asignación de cada uno de ellos, por lo que durante este espacio era necesario la

aplicación de políticas públicas a fin de beneficiar a la sociedad.

Huertas (2021) en su investigación "Los beneficios penitenciarios y su influencia en la reincorporación del penado a la sociedad" buscó analizar si los beneficios penitenciarios establecidos normativamente, logran reincorporar a los internos a la sociedad. El tipo de investigación fue explicativo, además de aplicar una entrevista a los operadores de justicia. Las conclusiones indicaron que el mayor porcentaje de profesionales que laboran en centros penitenciarios, no cuentan con la sensibilidad adecuada para tratar a los reos, sometidos a la privación de su libertad, por ello no cobran conciencia al momento de reintegrarse a la sociedad.

Fernández (2017) en su investigación llegó a la conclusión que en la ejecución penal se considera mucho más importante el proceso penal y la situación de determinación del correctivo, que los propios derechos del culpable estando cumpliendo su condición carcelaria y ello se manifiesta en la poca valoración de su proceso de reeducación, readaptación y reinserción a la sociedad.

Por otro lado, las teorías relacionadas al tema, tenemos las teorías absolutas de la sanción penal, de acuerdo con Mir (1985) prescribe que la sanción penal es la retribución del Estado frente a la transgresión de derechos fundamentales, expresada mediante la infracción normativa. Asimismo, Jeschek establece que las teorías absolutas establecen que la sanción penal es justa, en el sentido, que la pena se impone por aquel accionar del autor.

Por otro lado, están las teorías relativas de la pena que son aquellas que tienen como fin alcanzar los fines de la pena, en esta teoría la pena es impuesta para evitar la consumación de nuevos eventos criminales, se dividen ambas teorías, la primera de ellas busca que la pena funde temor sobre los demás, mientras que la segunda según Von Liszt, tiene como objeto actuar sobre el autor mismo del delito, generando una prevención y resocialización del sujeto que delinquirió.

Como último, estas teorías integradoras o eclécticas, que buscan integrar elementos tomados tanto de las teorías absolutas como de las teorías relativas,

esta teoría se centra en la protección de la sociedad, reconociendo dos grandes fundamentos, la primera postura se centra en la protección de la comunidad en base a una pena justa y el fin preventivo es complementario; y, la segunda postura se centra en la pena en defensa de la comunidad con retribución de la prevención por su acción.

En cuanto a los beneficios penitenciarios, podemos decir que son todos aquellos mecanismos legales que conforman la fase ejecutoria de la sentencia, es por ello que en este lapso de tiempo mediante el cual se debe hacer una ponderación de manera individual sobre la oportunidad para poder concederla. Asimismo, algunos autores las consideran como incentivo dirigido al interno, para lo cual podrán acceder siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por ley. Dentro de aquellos beneficios penitenciarios señalaremos los más importantes: a) el beneficio de semilibertad, consiste en que los internos o reos que se encuentren en situación de sentenciados, al recibir esto su libertad de un establecimiento penitenciario, deberán trabajar o estudiar con la finalidad de cumplir con parte de su sentencia estando libres, además de ello, recibirán reglas de conducta siempre y cuando no cuenten con otro proceso pendiente en el cual se requiera su detención (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Mucho antes al año 1997, El beneficio de sé mi libertad se brindaba sin contar con alguna particularidad en especial en relación al interno, dado que solo se necesitaba haber cumplido con 1/3 de la condena establecida y con ellos se garantizaba que estando en libertad se podría desarrollar mediante el compromiso de una actividad laboral o educativa. Sin embargo, con el pasar de los años, se han establecido reformas que han afectado sustancialmente al código de ejecución penal, encontrando así: que el tiempo mínimo que el interno debe cumplir recluido para poder solicitar este beneficio de sé mi libertad, se basa al tipo de delito cometido por el interno siendo sentenciado por este mismo, eliminando así un requisito principal con el que se contaba para poder solicitar dicho beneficio, el cual consistía en la realización de un compromiso escrito donde aseguraba que al recibir su libertad, seguiría su pleno desarrollo personal y social a través de una actividad educativa o laboral.

Tal como he mencionado anteriormente dentro de los requisitos esenciales para poder solicitar el beneficio de semilibertad, los mismos que se encuentran regulados en el artículo 49 del código de ejecución penal, lo cual permitía que se formase el expediente de dicho requerimiento para que pueda ser tramitado mediante la vía judicial, a un lado a ello se necesitaba con el cumplimiento de ciertos requisitos, en este punto debemos precisar que por cumplir con estos requisitos su obtención no se daba de manera automática, ya que la decisión y la competencia le pertenecía al juez el cual podía conceder o denegar tal pedido. Mediante el artículo 48 del Código de ejecución, establece que para poder solicitar el beneficio de sé mi libertad el cual estamos estudiando se necesita de haber cumplido con el mínimo de la pena que equivalía a un tercio (1/3) esto es para los casos de plazo ordinario, es decir para la mayor parte de las figuras delictivas, que se debía tomar en cuenta las dos terceras partes (2/3) de la condena cuando se tratase de casos de plazo especial (Art. 125º, 128º, 129º, 153º, 317º II párrafo, 325º, 332º, 346º, 382º, 386º, 387º, 392º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º y 401º del Código Penal).

Además de este beneficio se cuenta también con el beneficio de liberación condicional o como lo conoce la mayoría de las personas de libertad condicional, tal como lo señala Agurto (2017) ese beneficio consiste en que aquel interno que tenga la calidad de sentenciado, puede cumplir la condena establecida en libertad siempre que haya cumplido la mitad de la pena interpuesta. Para que se pueda conceder este beneficio a diferencia de lo que se necesitaba en el beneficio de mi libertad, este beneficio le concede al sentenciado discrecionalidad al momento de solicitar la obtención de su libertad, con esto se busca un beneficio superior dentro del trato penitenciario con lo cual se pretende un avance progresivo.

Del mismo modo, en concordancia con lo establecido en el artículo 54 del Código de ejecución penal, señala que los requisitos esenciales que deben ser cumplidos mediante el expediente del reo solicitante que le permitirá acogerse al presente beneficio de liberación condicional, al igual que en el beneficio de sé mi libertad, deberá haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo en mención lo

que nos lleva al momento inicial del trámite ante la autoridad judicial competente, lo que nos permite entender que no se obliga a la autoridad a conceder ese beneficio de liberación, a pesar de que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

El beneficio de liberación condicional, procederá si el sentenciado cumpla con la mitad de su condena para el caso de los delitos de plazo ordinario, así como también para el beneficio de semilibertad, debido a que este requisito deberá ser cumplido mediante la prisión efectiva o para completar el tiempo que el interno llevaba recluido y con ello pudo remitir a través de su petición a la autoridad competente, para ser cumplido mediante la educación o el trabajo.

Además, tenemos el beneficio especial de salida, el cual fue aprobado a través de la Ley N°30219 el día 18 de junio del 2014, con la cual se daba inicio a la regulación del beneficio especial de salida del país para los internos extranjeros que se encuentran dentro de algún penal peruano cumpliendo condena, el cual tenía por objetivo que este beneficio penitenciario les brindase ciertas facilidades para que ellos puedan reinsertarse a la sociedad en sus países de origen.

Encontramos también que los principios constitucionales que protegen a estos beneficios penitenciarios, como se puede observar, los beneficios penitenciarios poseen un fundamento constitucional, debido a su búsqueda en la restitución de la dignidad del ser humano, revisando todo el grupo de principios constitucionales los que serían que estos beneficios sean entendidos como derechos. Bajo este pensamiento debemos dejar en claro cuál es la función esencial ocupada por estos principios, siendo que sirven para optimizar la aplicación de un derecho, dado que a través de su ejecución de estos beneficios se requieren de ciertos requisitos para que pueda obtenerse su ejecución.

El principio resocializador, establecido como la primera directriz en cuanto a la ejecución de estos beneficios, exige que para la ejecución de las penas privativas de libertad se acompañan por un sinnúmero de mecanismos destinados a cumplir dos objetivos: el primero es promover que el establecimiento penitenciario sea un poco

menos repimible, y con ello su efecto estigmatizador disminuya, y el segundo es que las penas privativas de libertad se acompañen de lineamientos que posibiliten a la persona ser partícipe de una vida social en donde le puedan ofrecer alternativas para su comportamiento criminal (Rodríguez, 2012, p.8).

Por lo dicho anteriormente podemos decir que este principio que busca resocializar es que el interno pase por un proceso que permita incrementar las perspectivas que un sistema penitenciario pueda obtener a fin de que pueda alcanzar una resocialización plena para el interno. De esta manera podremos obtener una sociedad transformada, obteniendo así un beneficio, en dónde se tendrá beneficio tanto para el interno el cual podrá acceder a nuevas oportunidades que le permitan regenerarse y resocializarse a través de situaciones laborales o educativas, así como también se cuenta con beneficios para la sociedad que podrá contar con una persona productiva y capaz de generar mejoras para la sociedad.

Además, contamos con el principio de la dignidad de la persona humana, el cual es muy importante dentro del desarrollo de este tema, ya que este principio no puede ser quebrantado por nada ni nadie, dada la calidad de que es inherente a todo ser humano. Una persona privada de su libertad es restringida de algunos derechos, pero no por ello se deberá vulnerar su dignidad, ni su integridad física ni psicológica, tampoco la emocional, sino que deberán optar por establecer condiciones que sirvan para que el interno se desarrolle en un ambiente óptimo, hospitalario, con la visión de crear hábitos positivos con los cuales sientan que son tan importantes para la sociedad, tomando en cuenta que quizás no hayan podido tener este tipo de vida en otras circunstancias. Con esta misma ideología, permitiéndoles tener condiciones necesarias los internos tendrán una motivación con las cuales mejorarán sus conductas, y con ello podrán reinsertarse a la sociedad con una nueva visión y una nueva forma de pensar.

Debemos entender que la dignidad de la persona es la esencia del sistema constitucional, es por ello que su creación su influencia axiológicamente en la afirmación Neo-iusnaturalista del derecho. Es por ello, que la dignidad es una pieza esencial en la protección de todos los derechos fundamentales en nuestro estado

y es por ello que mediante su interpretación y delimitación de estos mismos derechos, resulta considerable poder redescubrir el aspecto valorativo, funcional, institucional y social que posee la dignidad humana tomando en cuenta la teoría institucional del derecho, ya que esta se vincula de manera muy estrecha con la libertad, la igualdad, su eficacia en cuanto a la seguridad del derecho a través de la realidad y no únicamente en relación a la dogmática constitucional (Landa, 2000, p.24).

Bajo esta idea podemos decir en cuanto a la dignidad humana, que es toda aquella que se atribuye a los seres humanos, la cual tiene un valor especial que debe mantenerse, para poder protegerla y respetarla constituyéndose dentro de las obligaciones del Estado.

Como parte final encontramos el principio de integrar de la persona humana, saliendo que dentro de la conformación de todo estado se permiten incorporar principios de manera general, es por ello que se da pie a la creación de ciertos lineamientos que sirven para guiar las condiciones específicas que presupone se deben tomar en cuenta al momento de construir leyes, es por ello que como requisito se debe tomar en cuenta la dignidad como elemento netamente humano, alcanzando con ello la conformación de los derechos que se relacionan con la finalidad de poder asegurar la integridad del interno durante su estancia en el centro penitenciario.

Así también, es importante mencionar que el tratamiento penitenciario, es considerado como la reeducación o resocialización del delincuente, realizado por una cantidad de especialistas, profesionales debidamente capacitados en permitir que los internos puedan reintegrarse a la sociedad tras egresar del centro penitenciario y evitar su reincidencia en la comisión de delitos.

Siendo así, el artículo 60° del Código de Ejecución Penal prescribe que el tratamiento penitenciario tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, es decir, este tiene la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, siempre que cumpla con las actividades y roles

establecidos, los cuales están destinados a mejorar su conducta. Así también, el Reglamento de Código de Ejecución Penal, regulado en el artículo 97 delimita que el tratamiento penitenciario es el conjunto de programas y/o actividades orientadas a lograr cambiar el comportamiento del interno, con el objetivo de resocializar e impedir la comisión de actividades delictivas. Este es progresivo, y comprende una serie de actividades de manera individual y grupal, conforme a los requerimientos del interno, las cuales serán aplicadas por los profesionales, fomentando la participación del sentenciado, así como de la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas. (Palacios, 2017)

En consecuencia, el principio de resocialización es aquel tratamiento de manera formal, mediante el cual el sentenciado acepta valores, cultura y tradiciones establecidas en un determinado lugar, los cuales permiten generar un avance personal. Por tanto, la resocialización se entiende como la socialización del sentenciado que ha ingresado a un centro penitenciario para ser reeducado y pueda adoptar conductas que se adecúen a las normas de la sociedad a fin de vivir en armonía. (Coronel, 2023)

López (2021) menciona que este principio se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política, el mismo que comprende tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación; el primero de ellos refiere el proceso por el cual un sujeto adquiere determinadas actitudes que le permitirán construir en su día a día; el segundo hace referencia a la recuperación social de un sujeto condenado; y el tercero, es aquella renovación jurídica del estado de la persona que cumple con la sanción penal. Por lo tanto, la rehabilitación hace alusión al proceso mediante el cual se reeduca, reincorpora y por último, se rehabilita al sentenciado.

Así también, la resocialización es uno de los ejes rectores de la ejecución de la sanción penal, conjuntamente con la intermediación, legalidad ejecutiva y judicialización, los cuales constituyen pilares en los que se cimienta el Estado. Este principio tiene por objetivo que el sentenciado adquiera la capacidad de comprender y respetar las normas establecidas por el Estado, y así lograr una adecuada

reinserción social. Por lo que, este principio obliga al Estado a ofrecer actividades o programas a los sentenciados a fin de poder ser reinsertados en la sociedad. (Ceo, 2020)

Respecto a su naturaleza, un gran sector de la dogmática penal estima que la resocialización es uno de los fines de la sanción penal. Este, es parte de la prevención especial positiva, puesto que busca prevenir la comisión de actos delictivos mediante la generación de un cambio en el criminal. En este sentido, el fin preventivo que cumple el Derecho Penal, está orientado a que el Estado está legitimado a ejercer el poder punitivo para imponer las normas que este provee, con la finalidad de impedir la comisión de actividades ilícitas.

Sin embargo, la Carta Magna, no menciona que la resocialización es un fin preventivo de la pena, sino que limita a un determinado espacio, esto es la aplicación de la pena; razón por la cual considera como un principio del régimen penitenciario. Es decir, el principio de resocialización se limita a la pena privativa de libertad y la ejecución de la misma en un centro penitenciario. (Rodriguez, 2016)

Aunado a ello, la pena tiene una finalidad resocializadora, es decir, la ejecución de la pena privativa de libertad debe estar destinada a hacer menos grave la situación del sentenciado e impedir su desocialización. Por lo que, esta interpretación exige a los Estado la instauración de actividades y estrategias de excarcelación. Además, se debe entender al condenado no como un objeto que recibe instrucciones, sino como una persona que, si bien se encuentra privada de determinados derechos, sigue siendo un sujeto de derecho. En esta directriz, el tratamiento penitenciario se debe comprender como un servicio puesto a disposición del sentenciado, no como un sujeto al que se le impone un sistema que lo aleja de la sociedad. Por último, la resocialización tiene como finalidad la reinserción social, que pretende corregir las condiciones de exclusión social de los grupos de dónde proviene el sentenciado.

Este proceso inicia con la estadía del sentenciado en un centro penitenciario, que mediante el apoyo del personal penitenciario y el consentimiento del interno, pretende que éste pueda tomar conciencia de sus acciones y la incidencia que tiene

en el ámbito personal, familiar, social; con la finalidad de promover y consolidar su capacidad de convivir en sociedad bajo los parámetros normativos establecidos. (Saldaña, 2018)

Así también, Sánchez, (2016) menciona que el fin resocializador de la sanción penal ha incentivado al legislador regular sanciones restrictivas de libertad racional para una serie de delitos, la misma que ha motivado al legislador a indagar medidas alternas a la sanción privativa de libertad para ser impuestas a los delincuentes que han cometido delitos de menor gravedad.

Por otro lado, Huaman y Pumacayo (2021) refieren que los elementos que contribuyen al tratamiento del interno son: a) Salud: Está conformado por sectores como medicina, odontología, enfermería, entre otros; estos espacios están orientados a la recuperación del interno, no obstante, la infraestructura no se encuentra en óptimas condiciones, razón por la que aumenta el riesgo de salud del reo. Por lo que, es necesario que esta área tenga suficiente personal médico capacitado, además de instrumentos que coadyuven a la asistencia de los internos; b) Educación: Los educadores deben estar debidamente capacitados y posean los instrumentos necesarios que contribuyan en este procedimiento, a fin de que incida en la reinserción social del interno. Sin embargo, debido a factores presupuestales, este escenario no ha logrado ser efectuado, reflejo en la falta de docentes para todas las materias y consecuentemente, no hay una educación efectiva. Así también, es preciso indicar que la educación no solo debe ser materializada en los internos, sino también en el personal profesional que asiste el centro penitenciario; c) Trabajo: Dentro de las cárceles se deben de implementar áreas destinadas a talleres, con el objetivo de realizar actividades u oficios como carpintería, cocina, artesanía, sastrería, etc. Estas actividades deben estar dirigidas por un profesional capacitado que ayude al desenvolvimiento del interno, además de los conocimientos que se depositen en él. Pero, la realidad es que los centros penitenciarios no cuentan con estas áreas, mucho menos con un profesor; d) y deporte: Los pabellones de los centros penitenciarios deben contar con espacios para la recreación, siendo un espacio de fraternidad y apoyo entre los internos, lo cual permite que los internos puedan reintegrarse a la sociedad.

Es por ello, que la educación es un elemento fundamental en la resocialización del interno, tal es el caso que una buena educación permite que un joven evita la comisión de actividades delictivas, pero ello no quiere decir que la educación debe ser vista como un elemento que previene la comisión de delitos, sino también como una forma de resocialización para los internos. En este sentido, lograr que un sentenciado se eduque o reeduce en un establecimiento penitenciario, es lograr que respete las normas de convivencia al momento de egresar del penal, por lo que las posibilidades de reincidir en delitos serán menor. Por esta razón, la Defensoría del Pueblo ha emitido una serie de informes en los cuales postula el diseño de un nuevo modelo educativo para el sistema penitenciario, el cual debe estar a cargo del Ministerio de Educación, a fin de que este sea responsable de la planificación, evaluación y supervisión de los programas de educación, tal como se ejecuta en Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Brasil, Honduras, Argentina y Uruguay.

Esta propuesta se encuentra inmersa en la recomendación emitida por el Consejo de Derechos Humanos, en su onceavo periodo de sección, cuya medida fue planteada con el objetivo de que los programas de educación desarrollados en los centros penitenciarios tengan un mayor respaldo por los órganos estatales, principalmente que el Estado otorgue un presupuesto orgánico que permita plantear nuevos y mejores diseños curriculares y a su vez, sean supervisados para verificar el cumplimiento adecuado de los mismos. Todo ello, con el fin de hacer sentir a los internos que, no se encuentran fuera de los programas planteados por el Estado, sino que son parte de la sociedad, permitiendo la concientización, teniendo en cuenta que los beneficios y productos se irán reflejando paulatinamente con el transcurrir del tiempo, en la medida que el Ministerio de Educación conozca la realidad que suscita en los establecimientos penitenciarios y la forma en que supla sus necesidades. (Orosco, 2016)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: este estudio empleó una investigación de tipo básico, toda vez que parte y permanece en un marco de teórico, asimismo de acuerdo a su enfoque es cualitativa, toda vez, que el propósito principal es incrementar los conocimientos ya establecidos a través de técnicas no numéricas, aunado a ello, de acuerdo a su finalidad es descriptiva analítica, pues cada una de las categorías fueron analizadas de manera detallada y en función a los objetivos de investigación. (Ortiz, 2008)

Diseño de investigación: se empleó un diseño descriptivo, el mismo que tal como refiere Hernández (2017) no implica una interferencia directa de parte del investigador sobre las categorías.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según lo que se precisa en las teorías, la construcción de las categorías es el punto de partida que debe tener toda investigación, ello en consideración a que cada uno de los estudios pueden ser organizados y estructurados de manera secuenciada y en función a las categorías y objetivos (Cisterna, 2005)

Categorías: Beneficios extramuros

- Marco normativo
- Valoración del juez
- Reducción de la pena.
- Fines de rehabilitación.

Subcategorías: Principio de resocialización

- Marco normativo.
- Programas de resocialización.
- Régimen penitenciario.

3.3. Escenario de Estudio

Se conoce como escenario de estudio aquella delimitación geográfica sobre la cual se desarrolla el trabajo de investigación; en esta investigación el escenario está constituido por la figura de los beneficios extramuros.

3.4. Participantes

Dentro de los participantes de estudio que fueron considerados, se encuentran abogados litigantes especialistas en derecho penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas dentro de las investigaciones, son aquellas directrices que forman el camino que debe seguir la investigación, pues son las encargadas de recopilar información relevante para el estudio (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2016) dichos autores además refieren que estas técnicas pueden ser tanto cualitativas como cuantitativas y depende del objeto de la investigación el tipo de técnica a emplear. En la presente tesis se emplearon dos técnicas de investigación: el análisis documental y la entrevista, ambos están destinados a recolectar información y fueron plasmados en función a los objetivos y categorías.

Asimismo, Dulzaides y Molina (2004) refiere que las técnicas de investigación dan inicio a los instrumentos, mismos que son documentos plasmados por el investigador en función a los propósitos que busca obtener. En este estudio los instrumentos fueron: la guía de análisis documental y la guía de entrevista, ambos documentos se establecieron en función a las categorías y objetivos.

3.6. Procedimiento

El proceso para desarrollar esta investigación parte principalmente del análisis de la realidad, misma que fue plasmada y descrita por la investigadora de manera minuciosa, de igual manera y en relación con la realidad y al tema de investigación se establecieron los objetivos específicos, la pregunta de investigación y la justificación.

Aunado a ello, se plasmaron aquellos trabajos previos relacionados con el estudio, señalando, además, las teorías relacionadas al tema; posteriormente se plasmó el aspecto metodológico, fijando principalmente las técnicas e instrumentos a emplearse.

Una vez validado el instrumento, este se aplicó, obteniendo información relevante y relacionada con la investigación, misma que fue plasmada en la parte de resultados y discutida además con los antecedentes, marco teórico y la opinión crítica de la investigadora.

Finalmente, se establecieron las conclusiones y recomendaciones del presente estudio.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico es lo que reviste a la investigación de seguridad, debido a que permite que los datos sean corroborados posteriormente, de igual manera, dicho rigor permite establecer la congruencia existente dentro de la investigación, denotando la capacidad científica del investigador y del estudio (Erazo, 2011) en el presente estudio el rigor científico se refleja en las congruencia y relación entre el título, objetivo, problema y justificación de la investigación; de igual manera, toda la información consignada y obtenida puede ser corroborada de manera minuciosa.

3.8. Método de análisis de datos

El presente estudio empleó como método de análisis, el método inductivo, debido a que ese partió de la observación, pasando posteriormente a describir y a tomar conocimiento de cada una de las características generales y particulares de las categorías; de igual manera, se empleó el método hermenéutico jurídico, mismo que permite realizar una interpretación de la norma jurídica con el propósito de generar un mayor entendimiento (Rodríguez y Pérez, 2017)

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos que se han considerado en el presente estudio recaen principalmente en el respeto por los autores, hecho que se refleja en cada una de las citas y referencias realizadas, de igual manera, se basa en el respeto por los lineamientos proporcionados por la universidad, así como en el respeto por las normas APA vigentes. (Gonzales, 2015)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros, regulado normativamente en los artículos 48 y 49 del código de ejecución penal, contribuye con el sistema penitenciario peruano?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Si, debido a que impulsa el régimen penitenciario y la implementación de políticas públicas en pro de la población penitenciaria.	Si, considero que aporta positivamente.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si	Si
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Sí, en tanto se ejecuten de manera adecuada.	Considero que sí, en tanto vaya acompañado de un tratamiento que permita corroborar que el sujeto esta apto para reincorporarse a la sociedad.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
No, porque la mayoría de los sujetos tiende a delinquir nuevamente.	Sí, sobre todo con el hacinamiento penal existente

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros, regulado normativamente en los artículos 48 y 49 del Código De Ejecución Penal, contribuye con el sistema penitenciario peruano, toda vez que impulsa la creación de políticas públicas en el régimen penitenciario a fin de beneficiar a la población penitenciaria.

Tabla 2:

De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios o condiciones valoradas por el juez para la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Algunos de los criterios o condiciones son el buen comportamiento, la naturaleza del delito, el historial del interno, su inscripción en talleres, etc.	El tipo del delito, informe social, informe psicológico, pago de reparación civil y no tener otros procesos penales con mandato de detención vigente.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
El Juez tiene mucho mejor en cuenta el tipo de funciones que ha venido desarrollando el interno, además del tipo y forma conductual, todo ello contribuye para que el Juzgador valore y apruebe o desaprobe, otorgar dichos beneficios.	Malos
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
El juez considera el informe técnico y el informe psicológico	Se considera el informe técnico, el tipo penal y el informe psicológico de los sujetos.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Se corrobora con el informe técnico, declaraciones, examen psicológico y el comportamiento de los sujetos.	Se considera, el informe técnico que debe ser corroborado por el jefe del INPE.

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, los criterios o condiciones valoradas por el juez para la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros versan en la conducta del interno, naturaleza de delito, inscripción en talleres, entre otros.

Tabla 3:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la jurisprudencia es un elemento relevante para la valoración del juez?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Si	Si
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Para los casos de beneficios, basta mirar el código de Ejecución Penal y considero de poca asistencia la Jurisprudencia frente al derecho de los beneficios penitenciarios.	No
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Si, sobretodo cuando estamos frente a una norma totalmente desfazada y carente de modificación.	Sí, los precedentes constitucionales no deben ser apartados al momento de tomar una decisión.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Sí, los magistrados tienen la obligación de no apartarse de los precedentes vinculantes y de hacerlo deben justificar el por qué.	Si, como conocedores del derecho se sabe que los juzgadores no pueden apartarse de lo mencionado por los preceptos constitucionales.

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que los abogados especialistas en materia penal consideran que, la jurisprudencia constituye un elemento relevante para la valoración del juez, sin embargo, un sector de entrevistados, considera que no es un elemento, y solo se basan en lo prescrito en el Código de Ejecución Penal.

Tabla 4:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los criterios que toma el juez para el otorgamiento de beneficios penitenciarios extramuros cumplen con la protección de los derechos del interno?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Si	Si
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si los cumple	Si
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
No, y ello se refleja en la exigencia que se impone al futuro ex reo sobre tener un trabajo “adecuado”	No, los beneficios penitenciarios no protegen los derechos de los internos, debido a que del 100% sólo se les brinda el beneficio al 20%.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Sí, siempre y cuando se valore de forma objetiva la aplicación del beneficio.	Sí, siempre y cuando todos los documentos hayan sido correctamente acreditados.

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, los criterios que toma el juez para el otorgamiento de beneficios penitenciarios extramuros si cumple con la protección de los derechos del interno.

Tabla 5:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios logra cumplir los fines de rehabilitación?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Sí, un bajo porcentaje de internos.	Sí, es por ello que el Juez otorga estos beneficios, porque verifica que los internos han logrado rehabilitarse y pueden reinsertarse en la sociedad.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
La realidad es que solo un 30% de los beneficiados, obtienen su semi libertad en beneficio de la sociedad misma	Sí, considero que permite rehabilitar a los internos a partir de los programas y actividades realizadas en las cárceles.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Sí, porque precisamente para que pueda otorgarse un beneficio se solicita un informe psicológico.	Sí, ya que es requisito indispensable para otorgar el beneficio.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Sí, porque le permite al interno relacionarse con otros sujetos.	Sí, permitiendo que las personas puedan enmendar su error y relacionarse de una manera mejor con la población.

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, la aplicación de los beneficios penitenciarios logra cumplir los fines de rehabilitación, en base a los programas y actividades desarrolladas en los centros penitenciarios.

Tabla 6:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios contribuye a reducir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Por supuesto, logra reducir los hacinamientos carcelarios y les devuelve la libertad a los internos.	Si
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si	Si
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Sí, esa es la finalidad.	Sí, la finalidad precisamente es proporcionarles a los internos que han cumplido parte de su condena una alternativa.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Sí, en un porcentaje	Sí, ese es el fin supremo de otorgar un beneficio

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, la aplicación de los beneficios penitenciarios contribuye a reducir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, toda vez que logra reducir el hacinamiento carcelario y otorga libertad a los internos.

Tabla 7:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los beneficios penitenciarios cumplen con resocializar al interno?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Si, considero que cumplen con resocializar al interno.	Si bien nuestro sistema penitenciario tiene una serie de falencias, considero que el otorgamiento de estos beneficios contribuye con reducir el hacinamiento penal, permitiendo así, la resocialización de los demás internos.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si, en base a los programas desarrollados en los centros penitenciarios.	Si, por ello que el Juez después de una debida valoración otorga este beneficio, porque verifica que efectivamente el interno ha logrado resocializarse.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Sí, la mayoría de ellos dentro del establecimiento penitenciario pasa un proceso de rehabilitación.	Sí, toda vez que para otorgarles el beneficio es necesario determinar que estén actos para la sociedad.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Sí, en función que les permite a los reos reintegrarse.	Sí, debido a que, les proporciona a los sujetos una nueva oportunidad para acoplarse

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, los beneficios penitenciarios cumplen con resocializar al interno, es por ello que el juez después de valorar individualmente al interno, los cuales son realizados por los programas y actividades realizados en los centros penitenciarios.

Tabla 8:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los beneficios penitenciarios logran la reinserción laboral del interno?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Aún falta educar a las instituciones y aplicar sanciones más drásticas a aquellos que incumplan, así, oportunidad más temor se podrían obtener mejores resultados.	Si, creo que el camino es aún extenso, pero existe un gran avance.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si, creo que son efectivos en su aplicación, pero es necesario implementar políticas públicas orientadas al rubro laboral tras egresar de la cárcel.	Si, se ha logrado visualizar en la realidad.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Sí, y ello se ha demostrado.	Sí, debido a que, se les brinda un seguimiento también.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Sí, siempre y cuando se les brinden también los medios adecuados.	Sí, permite darles una segunda opción a los procesados.

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, los beneficios penitenciarios logran con la reinserción laboral del interno, no obstante es necesario implementar políticas públicas orientadas al rubro laboral al momento de egresar del centro penitenciario.

Tabla 9:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano cumple con lo prescrito en el artículo 139, inciso 2, respecto al principio constitucional de resocialización?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Si, es una arista importante el sistema penitenciario.	Si, las políticas públicas del sistema penitenciario son creadas en base al principio de resocialización.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si, el sistema penitenciario busca resocializar a los internos.	Se cumple en letra y tinta, pero en la parte realmente resocializadora, aun alta demasiado por trabajar.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Sí, porque una de las finalidades del sistema es resocializar a los internos.	Si, es una finalidad del sistema.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Sí, porque se basan en el principio de legalidad	Si, porque es lo que se busca.

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, el sistema penitenciario peruano cumple con lo prescrito en el artículo 139, inciso 2, respecto al principio constitucional de resocialización; ya que las políticas públicas, programas y/o actividades son creadas en pro a la resocialización del interno.

Tabla 10:

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los programas de los centros penitenciarios cumplen con su función?

Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Los programas fueron adaptados y asistidos de la mejor de las formas, falta revisar y fiscalizar que lleguen con la misma fuerza y oportunidad para todos, y que no se limite a quienes pueden obtener un cupo a través de costos por lo bajo a los internos.	Si, son debidamente reestructurados y considero que resultan ser viables y efectivos.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si, existen una serie de programas en los centros penitenciarios que preparan a los encarcelados.	Si, logran reinsertar y rehabilitar al interno para que este no reincida delictivamente.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Si, pero no todos participan de esos programas.	Sí, lamentablemente muchas veces el presupuesto no es el idóneo.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Sí, porque fueron implementados en función a las finalidades del sistema penal.	Sí, porque se estructuro en función a la finalidad de la norma penal.

De las respuestas obtenidas a partir de la entrevista realizada, se pudo apreciar que la mayoría de los abogados especialistas en materia penal consideran que, los programas de los centros penitenciarios cumplen con su función, ya que son debidamente reestructurados y direccionados a la resocialización y rehabilitación de los internos.

V. DISCUSIÓN

En relación a determinar de qué manera la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros garantiza el principio de resocialización del interno, obteniendo dentro de los resultados realizados a abogados especialistas en derecho penal, se obtuvo que los beneficios penitenciarios son otorgados previa valoración judicial, cuyos principales criterios a evaluar son la conducta, rehabilitación, tipo de delito, además de los requisitos procesales establecidos normativamente. Así también, precisan que estos coadyuvan a evitar el hacinamiento penitenciario que se vive en las cárceles peruanas, puesto que, al afectar el normal cumplimiento de la pena, permite que existan mejores y mayores oportunidades para los reos que se encuentran privados de libertad y consecuentemente una mejor reeducación. Estos datos se corroboran con la investigación de Khan (2022), donde menciona que los presos fueron resocializados a través de la educación formal e informal, la religión, la formación y la interacción con miembros de la familia. Así también, Delgado (2021) menciona que los beneficios penitenciarios garantizan que todos los sujetos sancionados se reincorporen a la sociedad de manera progresiva sin que ello represente un riesgo sobre las posibles excarcelaciones, asimismo, se debe precisar que el sistema de concesión actual debe ser trasladado a un sistema mixto de concepción que les permite garantizar, no sólo el principio de igual sino también el acceso a un beneficio en fase de condena.

Así también, es importante mencionar que el tratamiento penitenciario, es considerado como la reeducación o resocialización del delincuente, realizado por una cantidad de especialistas, profesionales debidamente capacitados en permitir que los internos puedan reintegrarse a la sociedad tras egresar del centro penitenciario y evitar su reincidencia en la comisión de delitos. En consecuencia, el principio de resocialización es aquel tratamiento de manera formal, mediante el cual el sentenciado acepta valores, cultura y tradiciones establecidas en un determinado lugar, los cuales permiten generar un avance personal. Por tanto, la resocialización se entiende como la socialización del sentenciado que ha ingresado a un centro penitenciario para ser reeducado y pueda adoptar conductas que se adecúen a las

normas de la sociedad a fin de vivir en armonía. (Coronel, 2023)

En cuanto al objetivo específico N° 1 referido a describir los beneficios penitenciarios extramuros, obteniendo dentro de los resultados realizados a abogados especialistas en derecho penal, se obtuvo que los beneficios penitenciarios son considerados como premios destinados al interno, toda vez que permite afectar el cumplimiento de la pena, esto es el cumplimiento de la misma en libertad. Así también, mencionan que es una institución jurídica que genera discrepancias en su análisis y aplicación al ser ambigua y desfasada en el tiempo, por lo que es importante precisar criterios y desarrollo doctrinario y jurisprudencial que permita una mejor interpretación. Estos datos se corroboran con la investigación de Coronel (2023), cuyas conclusiones indicaron que los beneficios penitenciarios son considerados premios o incentivos, bajo el principio de resocialización. Del mismo modo, Prada (2022) menciona que existen beneficios penitenciarios a favor de los internos, bajo el análisis y asignación de cada uno de ellos, por lo que durante este espacio era necesario la aplicación de políticas públicas a fin de beneficiar a la sociedad.

Por otro lado, teóricamente, estos beneficios, se encuentran regulados en el artículo 48° y 49° del Código de Ejecución Penal, donde se establece el beneficio de semilibertad, liberación condicional, entre otros, que permiten que los internos salgan anticipadamente del centro penitenciario.

En cuanto al objetivo específico N° 1 referido a analizar el principio constitucional de resocialización del interno, obteniendo dentro de los resultados realizados a abogados especialistas en derecho penal, se determinó que el principio de resocialización se encuentra inmerso en el tratamiento penitenciario, no obstante existen una serie de falencias en el sistema para que este pueda ser aplicado correctamente. Así también, precisar que este principio se ve reflejado en la implementación de programas orientados a la rehabilitación, readaptación y reinserción del interno a la sociedad. Estos datos se corroboran con la investigación de Laguna (2021), quién señaló que en el establecimiento penitenciario se instauraron programas y actividades en el ámbito educación y laboral, los cuales se

desarrollaban de manera regular; mientras que los programas de psicología, legal, sociedad, salud eran deficientes.

Así también, la teoría integradoras o eclécticas, que busca integrar elementos tomados tanto de las teorías absolutas como de las teorías relativas, esta teoría se centra en la protección de la sociedad, reconociendo dos grandes fundamentos, la primera postura se centra en la protección de la comunidad en base a una pena justa y el fin preventivo es complementario; y, la segunda postura se centra en la pena en defensa de la comunidad con retribución de la prevención por su acción.

En la misma línea, el principio de resocialización está previsto en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política, el mismo que comprende tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación; el primero de ellos refiere el proceso por el cual un sujeto adquiere determinadas actitudes que le permitirán construir en su día a día; el segundo hace referencia a la recuperación social de un sujeto condenado; y el tercero, es aquella renovación jurídica del estado de la persona que cumple con la sanción penal. Aunado a ello, Sánchez, (2016) menciona que la finalidad resocializadora de la pena ha incentivado al legislador regular penas privativas de libertad racionales para una serie de delitos, la misma que ha motivado al legislador a indagar medidas sancionadoras alternativas a las penas privativas de libertad para ser impuestas a los delincuentes que han cometido delitos de menor gravedad.

Es por ello, que la educación es un elemento fundamental en la resocialización del interno, tal es el caso que una buena educación permite que un joven evita la comisión de actividades delictivas, pero ello no quiere decir que la educación debe ser vista como un elemento que previene la comisión de delitos, sino también como una forma de resocialización para los internos. En este sentido, lograr que un sentenciado se eduque o reeduce en un establecimiento penitenciario, es lograr que respete las normas de convivencia al momento de egresar del penal, por lo que las posibilidades de reincidir en delitos serán menores.

VI. CONCLUSIONES

1. La aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros garantiza el principio de resocialización toda vez que, son otorgados previa evaluación del juez, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma procesal, entre ellos la rehabilitación del interno y su reinserción a la sociedad. Este beneficio si bien afecta el cumplimiento de la pena, no la exime, por el contrario, contribuye con el desahacinamiento penal, permitiendo a otros internos la oportunidad de rehabilitarse, readaptarse y reinsertarse socialmente.
2. Los beneficios penitenciarios, se encuentra regulados en el artículo 48° y 49° del Código de Ejecución Penal, relacionados a la fase de ejecución de sentencia, periodo mediante el cual se realiza una ponderación individual de la concesión.
3. El principio de resocialización está previsto en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política, el mismo que comprende tres subprincipios: reincorporación, rehabilitación y reeducación; el primero de ellos refiere el proceso por el cual un sujeto adquiere determinadas actitudes que le permitirán construir en su día a día; el segundo hace referencia a la recuperación social de un sujeto condenado; y el tercero, es aquella renovación jurídica del estado de la persona que cumple con la sanción penal. En este sentido, es aquel tratamiento de manera formal, mediante el cual el sentenciado acepta valores, cultura y tradiciones establecidas en un determinado lugar, los cuales permiten generar un avance personal.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) implementar programas y actividades en educación, trabajo, recreación, que permitan rehabilitar a los internos y posteriormente reinsertarse a la sociedad; con la finalidad de resocialización íntegramente a los mismos y evitar la reincidencia de delitos.
2. Se recomienda al Poder Judicial establecer normativamente los criterios que son evaluados para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, a fin de tener un criterio uniforme y evitar problemas en su aplicación.

REFERENCIAS

Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tobar, L. (2006). *La hermenéutica: una actividad interpretativa*. *Sapiens: revista universitaria de investigación*, 07(02), 171-181.

Bell, E. (2013). *An introduction to judicial fact-finding*. *Commonwealth Law Bulletin*, 39:3, pp. 519-552. <https://doi.org/10.1080/03050718.2013.815119>.

Bell, E. (2012) *Reflecting on the judicial role: how valid is the analogy that 'judges are like umpires'?* *Commonwealth Law Bulletin*, 38:1, pp. 3-29. URL: <https://doi.org/10.1080/03050718.2012.646732>.

BENAVENTE CHORRES, Hesbert (2011) *Reincidencia y habitualidad en el proceso penal peruano*. Lima, Gaceta Jurídica, p. 116.

Bushway, S, & Forst, B. (2013) *Studying Discretion in the Processes that Generate Criminal Justice Sanctions*. *Justice Quarterly*, 30:2, pp. 199-222. <https://doi.org/10.1080/07418825.2012.682604>.

Bravo, A. (2017). *Instituciones liberatorias: la libertad condicional y los beneficios penitenciarios*. Trabajo fin de máster en acceso a la profesión de abogado. Universidad de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31965/TFM%20Alicia%20Bravo%20Mart%c3%adn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Cid, J. (2005). *The penitentiary system in Spain. The use of imprisonment, living*

conditions and rehabilitation. SAGE Publications, 1462-4745; Vol. 7(2), pp. 147-166. <https://journals-sagepub.com.ezproxybib.pucp.edu.pe/doi/pdf/10.1177/1462474505050439>.

Ceo, F. (2020). *Principio de resocialización*. <https://fc-abogados.com/es/principio-de-resocializacion/>.

CISNEROS, José Luis (2016) *los factores psicosociales en el proceso de tratamiento para la readaptación social en las prisiones del Estado de México*. P. 193-208. En: *Revista de Realidad Mexicana*. Diciembre 2016.

Corte Suprema de Justicia del Perú (2015). *Acuerdo Plenario n.º 2-2015/CIJ-116. Acuerdo plenario sobre beneficios penitenciarios. Aplicación de leyes de ejecución penal en el tiempo*. Lima, 21 de junio.

Chomczynski, P. (2017). *Emotion work in the context of the resocialization of you in correctional facilities in Poland*. *Polish Sociological review*, 2(198). <https://www.jstor.org/stable/26383058>

Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. *Redalyc*, 14 (1), 1-12.

Coronel, M.A (2023). *Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional en la legislación peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11142/CoroneI%20Vasquez%2C%20Mary%20Anani.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Massachusetts: Harvard University Press.

Erazo, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 42 (1), 107 – 136.

Fernández, S. (2017). *La evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7377/BC-463%20FERNANDEZ%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suárez, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Utmachala.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

DURAN, Mario. (2019) “*La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función*”.

Garay, J. (2015). *Aproximaciones criminológicas y perfil psicológico de las personas privadas de libertad del penal de Huacho, 2013*. Editorial Jurista.

García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Ideas Solución Editorial.

Gonzales, M. (2015). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Secretaria General de la OEI. <https://www.oei.es/historico/salactsi/mgonzalez5.htm>

Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Escuela Superior. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

Hernández, R., Fenández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*.

https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Huaman, C.C., Pumacayo, J.V. (2021). *El sistema penitenciario y la efectiva resocialización de los internos en el penal de Lurigancho en el año 2020.*

[Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1332/Huaman%20Lagos%2c%20Camila%20Craig%20y%20Pumacayo%20Pusca%20n%2c%20James%20Vicente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huertas, A.P. (2021). *Los beneficios penitenciarios y su influencia en la reincorporación del penado a la sociedad.* [Tesis doctoral, Universidad

Nacional Federico Villareal]

https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5432/UNFV_EUPG_Huertas_Mogollon_Armando_Pablo_Doctorado_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Khan, M.F. (2022). *Total institutions and Resocialization in prisons of Pakistan: A qualitative study on prison officials of Punjab.* [Tesis de pregrado, Chartered

University] [https://www.fccollege.edu.pk/wp-content/uploads/M-Fawad-](https://www.fccollege.edu.pk/wp-content/uploads/M-Fawad-Khan-2210568-Dept-of-Soc.UG-Thesis.Fall2021.pdf)

[Khan-2210568-Dept-of-Soc.UG-Thesis.Fall2021.pdf](https://www.fccollege.edu.pk/wp-content/uploads/M-Fawad-Khan-2210568-Dept-of-Soc.UG-Thesis.Fall2021.pdf)

Laguna, R. (2021). *Tratamiento penitenciario y rehabilitación del interno sentenciado a cadena perpetua en el establecimiento penitenciario de Puerto.*

Maldonado, año 2021. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4424/Rodrigo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, J. (2021). *Resocialización: Antecedentes y perspectivas hacia una reintegración social.* [https://polemos.pe/resocializacion-antecedentes-y-](https://polemos.pe/resocializacion-antecedentes-y-perspectivas-hacia-una-reintegracion-social/)

[perspectivas-hacia-una-reintegracion-social/](https://polemos.pe/resocializacion-antecedentes-y-perspectivas-hacia-una-reintegracion-social/).

- Maltseva, T.V. (2021). Basic model of resocialization of convicts. Rudn Ltmrp, 118. https://www.shs-conferences.org/articles/shsconf/pdf/2021/29/shsconf_rudnltrmp2021_03026.pdf
- Martín, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP).
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva. UV. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Nau, P. (2014). *Madurez psicológica y madurez espiritual: Una lectura de Doroteo de Gaza*. San Sebastián
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación, Ediciones de la U, 5 (1). 1-25.
- Orosco, E.G. (2016). Verificación del cumplimiento de la finalidad constitucional de la resocialización en el Perú. Recuperado de <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/08.-VERIFICACION-DEL-CUMPLIMIENTO-DE-LA-FINALIDAD-CONSTITUCIONAL-DE-LA-RESOCIALIZACION-EN-EL-PERU.pdf>
- Palacios, J.I. (2017). *La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el periodo de los años 2010-2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1330/DER-PAL-MAG-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, V.R. (2017). *Denegatoria de concesión de beneficios penitenciarios de liberación condicional o semilibertad a los internos del penal de Quillabamba, por parte de los jueces penales, 2015- 2016*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]

<https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/3078/253T20171039.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ORTIZ, Luis y Javier Arévalo. 2013. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito: Primera Parte, la Teoría de la Pena*. Chile, Editorial Jurídica de Chile.

Prada, M.O. (2022). *Los beneficios penitenciarios y la afectación de la pandemia en los internos del penal de Lima Sur 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2306/Prada%20Atanacio%2c%20Michell%20Oswaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodriguez, J. (2016). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Saldaña, J. (2018). *Identificación del juez natural en los casos de beneficios penitenciarios y sus efectos en la resocialización*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7521/Salda%C3%B1a_Salda%C3%B1a_Jackeline.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sánchez, J.A. (2016). *Principio de prevención y resocialización de la pena*. http://urbeetius.org/wp-content/uploads/2020/06/jorge_sanchez_de_la_cruz.pdf

Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. CONTUS.

VV.AA. (Elías Carranza, Coord.): *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe. Cómo implementar el modelo de derechos humanos y obligaciones de las Naciones Unidas*. Siglo XXI Editores, México D.F./Buenos Aires/Madrid, 2009.

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Grijley E.I.R.L.

Viscardo, H. (2011). Sistema penitenciario. Derecho penitenciario peruano. Lima.: Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas.

WINES, E.C.: "An International Congress on Penitentiary and Reformatory Discipline", en Transactions of the National Congress on Penitentiary and Reformatory Discipline Held at Cincinnati, Ohio. October 12-18, 1870. (Ed. E.C.Wines, D.D.). Albany, 1871 (pp. 253-266).

ZARAGOZA HUERTA, J.: Derecho penitenciario español. Elsa G. de Lazcano, México, 2007.

ZIMRING, F.E./HAWKINS, G.: Incapacitation: Penal Confinement and the Restrain. Oxford University Press, Oxford/New York, 1995.

ZIPF, H.: "Alteraciones dogmáticas en los fines de la pena de la prevención especial y de la prevención general", en VV.AA.: Estudios jurídicos sobre la reforma penal (Trad. Polaino Navarrete). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 1987 (pp. 85-93).

ZURITA GARCÍA, J.: "La redención de penas por el trabajo: controvertido origen y dudosa justificación actual", en Revista de estudios penitenciarios, nº. 241, Madrid, 1989 (pp. 51-60)

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Operacionalización

VARIABLES DE ESTUDIOS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Los beneficios penitenciarios extramuros.	Los beneficios penitenciarios constituyen una especie de premio destinado a los internos, los cuales permiten que el cumplimiento de la sanción penal sea reducido, el cual es otorgado cuando los internos presentan características de rehabilitación. Este beneficio es otorgado por el órgano jurisdiccional, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos normativamente previo análisis del caso en estricto. (Bermúdez, 2017)	Son aquellos premios u oportunidades regulados normativamente en el Código de Ejecución Penal, otorgados a los internos que se encuentran con pena privativa de libertad, previa valoración del juez, comprendidas como garantías orientadas a cumplir los fines de rehabilitación.	Marco normativo Valoración del juez Reducción de la pena. Fines de rehabilitación.	Constitución Política del Perú Leyes Decretos Código Penal Jurisprudencia Experiencia Conocimiento Código Penal Código de Ejecución de la Pena Resocialización Reinserción laboral	De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros, regulado normativamente en los artículos 48 y 49 del código de ejecución penal, contribuye con el sistema penitenciario peruano? De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios o condiciones valoradas por el juez para la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros?	Entrevista

					<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la jurisprudencia constituye es un elemento relevante para la valoración del juez?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los criterios que toma el juez para el otorgamiento de beneficios penitenciarios extramuros cumple con la protección de los derechos del interno?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios logra cumplir los fines de rehabilitación?</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios contribuye a reducir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los beneficios penitenciarios cumplen con resocializar al interno?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los beneficios penitenciarios logran con la reinserción laboral del interno?</p>	
El principio	El Principio	Principio que se		Constitución	De acuerdo a su	Entrevista

<p>constitucional de resocialización del interno.</p>	<p>constitucional de resocialización se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política, el cual prescribe: ““El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”</p>	<p>encuentra regulado normativamente y considerado eje principal del régimen penitenciario, razón por la cual el Estado se encuentra en la obligación de implementar programas de resocialización a personas que se encuentran privadas de su libertad, a fin de que puedan reinsertarse a la sociedad y no reincidir ilícitamente.</p>	<p>Marco normativo. Programas de resocialización. Régimen penitenciario. Pena privativa de Libertad.</p>	<p>Política Código Penal Educación Trabajo Salud Tratamiento penitenciario Reeducación Requisitos</p>	<p>experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano cumple con lo prescrito en el artículo 139, inciso 2, respecto al principio constitucional de resocialización? De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los programas de los centros penitenciarios cumplen con su función? De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los programas de resocialización enfatizan en el tema laboral? De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el</p>	
---	--	---	---	--	--	--

					<p>sistema penitenciario peruano logra cumplir con el fin resocializador de los internos?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que las personas privadas de libertad en un centro penitenciario, al egresar de un centro penitenciario, logran resocializarse?</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Anexo N° 2: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Los beneficios penitenciarios extramuros, y el principio constitucional de resocialización del interno</p>	<p>Los beneficios penitenciarios extramuros se encuentran regulado en el artículo 48 y 49 del código de ejecución penal, habilita que el condenado internado puede salir del centro penitenciario y seguir cumpliendo su condena en libertad bajo ciertos requisitos y condiciones, lo que significa que afectan el cumplimiento de la pena. Es por ello, que se analizara la norma que regula la ejecución penal, que están específicamente orientadas al otorgamiento de los beneficios penitenciarios extramuros; así, como</p>	<p>¿De qué manera la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros garantizan el principio constitucional de resocialización del interno?</p>	<p>Determinar de qué manera la aplicación de beneficios penitenciar ios extramuro s garantiza el principio de resocializa ción del interno.</p>	<p>Describir los beneficios penitenciarios extramuros. Analizar el principio constitucional de resocialización del interno.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios extramuros.</p>	<p>Marco normativo Valoración del juez Reducción de la pena. Fines de rehabilitación.</p>
					<p>El principio constitucional de resocialización del interno.</p>	<p>Marco normativo. Programas de resocialización. Régimen penitenciario.</p>

	<p>el proceso para su concesión, a fin de poder garantizar el principio de resocialización, con la finalidad de que no sea visto como un simple beneficio sino como un derecho al que tengan acceso todos los condenados</p>					
--	--	--	--	--	--	--

Anexo N° 3: Propuesta

I. NOMBRE DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley que modifica el artículo 57 del Código de Ejecución Penal, incorporando la pertinencia de un examen psicológico de parte, para debatir en audiencia.

II. DATOS INFORMATIVOS

- 2.1. Lugar: Distrito Judicial de Trujillo
- 2.2. Participantes: Expertos en derecho penal.
- 2.3 Investigador: Kassandra Ellen Quiroz
- 2.4 Asesor: Rafael Fernando Aldave Herrera
Elvis Joe Terrones Rodríguez

III. FUNDAMENTACIÓN

La imposición de una pena privativa de libertad, tiene por finalidad la reeducación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo N° 654), lo que significa que nuestro sistema penal sigue la filosofía de las teorías utilitarias de la pena, por cuanto están dirigidas a promover actitudes positivas del condenado, con miras a su reintegración a la sociedad. En tal sentido, el régimen penitenciario establece el conjunto de normas esenciales que regulan la disciplina, los derechos y obligaciones del penado, así como los beneficios penitenciarios a los cuales puede acceder. Los beneficios penitenciarios, son instituciones de prevención especial; su inspiración descansa en la preparación para la libertad del interno y la mitigación del aislamiento producido por la pena de prisión, que no puede sino fundamentarse en la orientación constitucional de las penas privativas de libertad a la reinserción social

En nuestro país, existe un conflicto entre quienes siguen el postulado de la reinserción social del condenado, cuestionando la prevención general, con la finalidad de dar paso a medidas que estimulen actitudes positivas del sentenciado

a través de penas proporcionales y no discriminatorias, dentro de cuyo contexto se encuentra la promoción de los beneficios penitenciarios, y los que defienden la postura preventivo general, con sus exigencias de incrementar la penalidad, buscando evitar la comisión de nuevos delitos, especialmente a través de argumentos intimidatorios y ejemplarizadores (como la pena de muerte, la cadena perpetua, las penas privativas de larga duración, la prohibición de beneficios penitenciarios, etc.). Si bien la política se orienta hacia la prevención especial y reconoce en el penado un sujeto de derechos al cual hay que tratar de forma digna y humana, lo cierto es que hoy en día acontece una regresión que se traduce en una política penal de la intolerancia, muy arraigada a la defensa de la sociedad y de la seguridad nacional, que implica expresar comunicaciones de efectos prisionizantes a un colectivo social muy alarmado por el incesante crecimiento de la criminalidad convencional. Esta tendencia se refuerza considerablemente cuando la sociedad demanda mayor seguridad ciudadana producto de la hiperbolización de la violencia criminal por parte de las agencias de información. Lo mencionado tiene un impacto negativo en el campo de la ejecución penal, toda vez que se evidencia una estrategia política del Estado peruano, contraria a los principios rectores que sustenta la humanización del sistema penitenciario, enmarcada dentro del sistema progresivo y basada en la resocialización del interno como eje fundamental de la ejecución penal, en la perspectiva de revertir la situación caótica por la cual vienen atravesando nuestros centros penitenciarios.

En este contexto, la operatividad y eficacia en la concesión de los beneficios penitenciarios han sufrido una fuerte restricción, principalmente, debido a la tendencia limitativa y/o prohibitiva mantenida hasta el momento, teniendo en muchos casos un tratamiento legislativo de orden genérico con la única finalidad de lograr su improcedencia, configurándose, entonces, dichos dispositivos legales en instrumentos normativos poco idóneos para el logro de los fines planteados en el plano de la ejecución penal, marcando distancia entre los objetivos y la orientación asumida por el conjunto del ordenamiento jurídico penitenciario; tanto en el plano dogmático como en su operatividad, a efectos de que, conjuntamente con otros instrumentos de la ciencia penitenciaria y la moderna penología, puedan afianzar el gran objetivo de la reinserción del penado al seno de la comunidad libre.

IV. OBJETIVO

- a) Incorporar dentro del artículo 57 del Código de Ejecución Penal, el examen psicológico de parte.

V. METODOLOGÍA

5.1 Método

El método empleado en este estudio es la modificación del artículo 57 del Código de Ejecución Penal, el examen psicológico de parte.

En ese sentido, lo que se busca con la incorporación del consentimiento de la víctima es evitar una inadecuada sanción penal.

5.2 Medios y materiales

Dentro de los principales medios empleados se encuentra la capacitación de los especialistas de derecho penal, principalmente de los fiscales que son los persecutores del tipo penal.

Asimismo, dentro de los materiales se encuentran los de oficina.

VI. PASOS PARA LA CONCRECIÓN DE LA PROPUESTA

6.1 Diseño de la propuesta

Redacción de la modificación del artículo 158 del Código Penal

Artículo 57. Criterios para evaluar su procedencia

El juez concederá el beneficio penitenciario de semi – libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las

actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:

1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido.
2. Los antecedentes penales y judiciales.
3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.
4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas registradas por la administración penitenciaria.
5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento.
6. El examen psicológico de parte para su actuación probatoria en audiencia.
7. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta

Sección 3. Efectos presupuestales

La modificación del artículo 57 del Código de ejecución penal no genera afectación alguna del presupuesto, pues se siguen los lineamientos establecidos.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Anexo N° 5

GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene como objetivo principal analizar el marco normativo de nuestra legislación que versan el otorgamiento de los beneficios penitenciarios extramuros.

INSTRUCCIONES: desarrollar la entrevista de forma clara y precisa.

En relación al objetivo específico N° 1: Describir los beneficios penitenciarios extramuros.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros, regulado normativamente en los artículos 48 y 49 del código de ejecución penal, contribuye con el sistema penitenciario peruano? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios o condiciones valoradas por el juez para la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los criterios que toma el juez para el otorgamiento de beneficios penitenciarios extramuros cumple con la protección de los derechos del interno? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios logra cumplir los fines de rehabilitación? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios contribuyen a reducir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

En relación al objetivo específico Nº 2: Analizar el principio constitucional de resocialización del interno.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano cumple con lo prescrito en el artículo 139, inciso 2, respecto al principio constitucional de resocialización? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los centros penitenciarios poseen programas o actividades que permiten resocializar a los internos? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano logra cumplir con el fin resocializador de los internos? Fundamente su respuesta

.....

.....

.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que las personas privadas de libertad en un centro penitenciario, al egresar de un centro penitenciario, logran resocializarse? Fundamente su respuesta

.....

.....

.....

Anexo N° 6

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la minería informal. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la asociación estrecha entre: la categoría y la subcategoría; la subcategoría y los códigos; los códigos y los ítems; los ítems y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem),

B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Estaré muy agradecido de usted

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA


TÍTULO DE LA TESIS:

AUTOR: Br. Kassandra Ellen Quiroz

ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
	REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRENSION		
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros, regulado normativamente en los artículos 48 y 49 del código de ejecución penal, contribuye con el sistema penitenciario peruano? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios o condiciones valoradas por el juez para la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los criterios que toma el juez para el otorgamiento de beneficios penitenciarios extramuros cumple con la protección de los derechos del interno? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios logra cumplir los fines de rehabilitación? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la	X		x		x		x		x	X	

aplicación de los beneficios penitenciarios contribuyen a reducir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado? Fundamente su respuesta									
6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano cumple con lo prescrito en el artículo 139, inciso 2, respecto al principio constitucional de resocialización? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los centros penitenciarios poseen programas o actividades que permiten resocializar a los internos? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano logra cumplir con el fin resocializador de los internos? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
9.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que las personas privadas de libertad en un centro penitenciario, al egresar de un centro penitenciario, logran resocializarse? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista para jueces		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos		
Nombres y Apellidos del Experto	Pedro Cesar Marin Chang	DNI N°	
Título Profesional	Abogado	Celular	
Dirección Domiciliaria			
Grado Académico	Magister en derecho		
FIRMA	 <p>Pedro Cesar Marin Chang ABOGADO REG. C.A.B. 2811</p>	Lugar y Fecha:	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

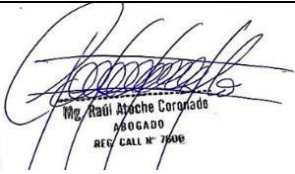
TÍTULO DE LA TESIS:

AUTOR: Br. Kassandra Ellen Quiroz

ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
	REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros, regulado normativamente en los artículos 48 y 49 del código de ejecución penal, contribuye con el sistema penitenciario peruano? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios o condiciones valoradas por el juez para la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los criterios que toma el juez para el otorgamiento de beneficios penitenciarios extramuros cumple con la protección de los derechos del interno? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios logra cumplir los fines de rehabilitación? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la	X		x		x		x		x	X	

aplicación de los beneficios penitenciarios contribuyen a reducir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado? Fundamente su respuesta									
6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano cumple con lo prescrito en el artículo 139, inciso 2, respecto al principio constitucional de resocialización? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los centros penitenciarios poseen programas o actividades que permiten resocializar a los internos? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano logra cumplir con el fin resocializador de los internos? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
9.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que las personas privadas de libertad en un centro penitenciario, al egresar de un centro penitenciario, logran resocializarse? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista para peritos		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos		
Nombres y Apellidos del Experto	Raúl Atoche Coronado	DNI N°	
Título Profesional	Abogado	Celular	
Dirección Domiciliaria			
Grado Académico	Doctor en derecho		
FIRMA	 <p>The image shows a handwritten signature in blue ink over a professional stamp. The stamp contains the text: 'Ing. Raúl Atoche Coronado', 'ABOGADO', and 'REG. CALL N° 7508'.</p>	Lugar y Fecha:	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA


TÍTULO DE LA TESIS:

AUTOR: Br. Kassandra Ellen Quiroz

ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
	REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros, regulado normativamente en los artículos 48 y 49 del código de ejecución penal, contribuye con el sistema penitenciario peruano? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios o condiciones valoradas por el juez para la aplicación de beneficios penitenciarios extramuros? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que los criterios que toma el juez para el otorgamiento de beneficios penitenciarios extramuros cumple con la protección de los derechos del interno? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de los beneficios penitenciarios logra cumplir los fines de rehabilitación? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		x		
5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la	X		x		x		x		x	X	

aplicación de los beneficios penitenciarios contribuyen a reducir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado? Fundamente su respuesta									
6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano cumple con lo prescrito en el artículo 139, inciso 2, respecto al principio constitucional de resocialización? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los centros penitenciarios poseen programas o actividades que permiten resocializar a los internos? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que el sistema penitenciario peruano logra cumplir con el fin resocializador de los internos? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X
9.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que las personas privadas de libertad en un centro penitenciario, al egresar de un centro penitenciario, logran resocializarse? Fundamente su respuesta	X		x		x		x		X

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista para peritos		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos		
Nombres y Apellidos del Experto	Diana Chavez	DNI N°	
Título Profesional	Abogado	Celular	
Dirección Domiciliaria			
Grado Académico	Magister en derecho		
FIRMA		Lugar y Fecha:	